



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-14590070- -GDEBA-RSVIMSALGP Legítimo Abono SERVICIOS ARM S.A.

VISTO los Decretos N° 523/18 y N° 845/20 y el expediente N° EX2021-14590070-GDEBA-RSVIMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona el reconocimiento del gasto y autorización de pago de las facturas B N° 0005-00016220 y B N° 0005-00016395, a favor de la firma SERVICIOS ARM S.A., correspondientes a la prestación del servicio de oxigenoterapia domiciliaria, con destino a la paciente OLIVERA, ORIANA IVANA (D.N.I. N° 44.708.473), durante los meses de febrero y marzo de 2021, en el marco del Decreto N° DECTO-2018-523-GDEBA-GPBA;

Que el artículo 1° del mismo dispone que: “...*todo reconocimiento de gasto por provisión de insumos y/o servicios sin el correspondiente amparo contractual, de acuerdo con los términos de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/16, o las normas que en el futuro la reemplacen, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, será de carácter excepcional y restrictivo, requiriendo ser iniciado, justificado y autorizado por los funcionarios establecidos en el Anexo I...*”;

Que, a orden N°21, el Director Ejecutivo de la Región Sanitaria VI, informa que: “A orden 10 se adjunta la Orden de Compra N° 94/2020 por el período julio/diciembre 2020 a favor de la empresa SERVICIOS ARM S.A en el marco del Procedimiento Abreviado N° 19/2020. A orden 19 se adjunta la Orden de Compra N° 107/2021 por el período febrero/julio 2021 a favor de la empresa ANTIECORP S.A en el marco del Procedimiento Abreviado N° 78/2021. A orden 18 se encuentra el informe de Auditoría de esta dependencia comunicando que la paciente contó con el servicio de la empresa SERVICIOS ARM SA y no con el de la empresa por la cual tenía amparo contractual en el año vigente. A orden 20 se adjunta disposición emitida por la Oficina de Compras de esta dependencia, desafectando la orden de compra vigente de este año, durante los meses de febrero y marzo, a la empresa ANTIECORP por no haber entregado los aparatos ni haberle cumplido el servicio a la mencionada

paciente. Teniendo en cuenta que la empresa SERVICIOS ARM S.A. solicita el pago de las facturas por legítimo abono y que a orden 18 se adjunta auditoría en terreno; y que según manifiesta la paciente se desprende que el servicio durante los meses de febrero y marzo de 2021 fue otorgado por la misma, y que los importes facturados coinciden con la última orden de compra, demostrando la razonabilidad de los precios facturados; y que se ha desafectado el contrato de este año, impidiendo que se incurra en doble facturación...”;

Que, a orden N°24, el Director Provincial de Redes y Regiones indica que: *“Encontrándose acreditada la prestación objeto de la presente en razón de informe de auditoría médica obrante a orden 18, en el cual se indica que “...Según auditoría al día de la fecha, la paciente OLIVERA ORIANA informa que la empresa servicios ARM le ha brindado el servicio correctamente durante los meses Febrero y Marzo del 2021...” y justificada la razonabilidad del precio facturado en base al monto mensual consignado en la orden de compra 94/2020 (orden 10), se autoriza la continuación del trámite en el marco del Decreto 523/18, por considerarse el servicio necesario, sino imprescindible, para la vida del paciente.”;*

Que la prestación se encuentra acreditada por la conformidad prestada a las facturas mencionadas y sus respectivos remitos;

Que, a orden N°26, ha prestado su conformidad el entonces Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que, a órdenes N°43, N°46 y N°50, han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno y la Delegación de Contaduría General de la Provincia, ambas ante este Ministerio, y Fiscalía de Estado, dando curso favorable a la presente gestión;

Que, a órdenes N°63 y N°77, se han incorporado los certificados de libre de deuda registrada, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 13.074, y el formulario A 404 W2, en cumplimiento a lo requerido por la Contaduría General de la Provincia;

Que, a orden N°69, luce agregada la correspondiente Solicitud de Gastos para el ejercicio 2021, realizada mediante el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (S.I.G.A.F.);

Que, en tales condiciones, procede reconocer el gasto y autorizar el pago de las facturas B N° 0005-00016220 y B N° 0005-00016395, a favor de la firma SERVICIOS ARM S.A., por la suma total de pesos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 (\$ 68.674,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo Único (Cuadro de competencias y niveles de decisión) del Decreto N° 845/20, el cual establece la competencia del Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal o autoridad con rango equivalente para reconocer el gasto (o denegarlo) y autorizar su pago hasta el monto de 50.000 UC, equivalente a la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 3.750.000,00), en virtud del valor de la UC, previsto en la suma de pesos setenta y cinco con 00/100 (\$ 75,00), por el art. 1° de la Resolución N° RESO-2021-43-GDEBA-CGP;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA TÉCNICA,

ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer el gasto y autorizar el pago de las facturas B N° 0005-00016220 y B N° 0005-00016395, a favor de la firma SERVICIOS ARM S.A. (C.U.I.T. N° 30-70952583-9), por la suma total de pesos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 (\$ 68.674,00), correspondientes a la prestación del servicio de oxigenoterapia domiciliaria, con destino a la paciente OLIVERA, ORIANA IVANA (D.N.I. N° 44.708.473), durante los meses de febrero y marzo de 2021, con encuadre en lo establecido por el Decreto N° DECTO-2018-523-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la Solicitud de Gastos asignada a tal fin, para el ejercicio 2021, realizada mediante el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (S.I.G.A.F.).

ARTÍCULO 3°. Una vez cancelado el gasto que demanda estas actuaciones, las mismas deberán remitirse a la Contaduría General de la Provincia a los fines de su evaluación, en los términos de los artículos 104° inciso p) y 119° de la Ley N° 13.767.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Fiscal de Estado y comunicar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.